



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Auto No.	813
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Centro Logístico del Pacífico - Celpa S.A.
Demandado:	Galeano Oviedo y Asociados Zona Franca S.A.S
Radicación:	76-109-31-03-003-2021-00074-00

De conformidad con lo establecido en el art. 82 y 422 del C.G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

1. Alléguese las facturas electrónicas de venta No. 571 de julio 1 de 2021; No. 662 de agosto 2 de 2021 y la No. 352 de marzo 10 de 2021, con el lleno de los requisitos señalado en el estatuto comercial, o en su defecto, realícese las precisiones legales frente a la firma (artículo 621 Código de Comercio y numeral 3, artículo 84 del C.G. del P.).
2. Alléguese la remisión de las facturas electrónicas de venta No. 571 de julio 1 de 2021; No. 662 de agosto 2 de 2021 y la No. 352 de marzo 10 de 2021, al correo de la sociedad Galeano Oviedo y Asociados Zona Franca S.A.S., tal y como se determina en el certificado de existencia y representación del mismo. (artículo 621 Código de Comercio y numeral 3, artículo 84 del C.G. del P.)
3. Aclárese si en los numerales 31 y 32, del acápite de los hechos, se trata de 2 cobros diferentes por el mismo mes. (numeral 5, artículo 422 C.G. del P.)
4. Indíquese en el acápite de los hechos de la demanda, el tipo de contrato que se suscribió de la bodega “Nave 2”, ubicado en la manzana “G” de la zona franca permanente centro logístico del pacífico, lotes 87, 88 y 89. (numeral 5, artículo 82 del C. G. del P.)
5. Alléguese constancia o documento en el que se aprecie que el correo al que fueron enviadas las facturas electrónicas, corresponde a correo electrónico de la parte demandada, toda vez que no es el mismo que se aprecia en el certificado de existencia y representación. (artículo 773 Código Comercio; Artículo 2.2.2.53.4, Decreto 1154 de 2020).
6. De la subsanación de la demanda alléguese como mensaje de datos el cual se deberá remitir al canal digital de esta dependencia judicial j03ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co, teniendo cuenta lo dispuesto en el Decreto Presidencia 806 de 2020. (art. 82 y 89 del C.G del P).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Con firma electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
496c73c0c7d4fd43e6de6a417ca3812a84d65e63499f682bdb
c6d20b25307c13

Documento generado en 28/09/2021 06:35:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>